

REF. : DICTA INSTRUCCIONES RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO MÍNIMO QUE DEBE MANTENER LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO DE LA LEY Nº 19.882.

SANTIAGO,

07 SEP 2006

CIRCULAR N°

1812

A la sociedad administradora del fondo para la bonificación por retiro

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades, imparte instrucciones a la "Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro" respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo que deberá mantener permanentemente.

La sociedad administradora deberá mantener en todo momento un patrimonio mínimo de al menos 20.000 unidades de fomento. Éste se determinará por la diferencia entre el total de activos y pasivos, rebajándose de dichos activos los conceptos que se indican a continuación:

- Inversiones en empresas que sean personas relacionadas a la sociedad administradora (por ej.: depósitos a plazo, valores negociables e inversiones en empresas relacionadas).
- Activos intangibles netos.
- Documentos, cuentas por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la administradora o relacionadas a las entidades pertenecientes a su grupo empresarial.
- Activos utilizados para garantizar obligaciones o compromisos de terceros.
- Cuentas pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a 30 días con posterioridad a su vencimiento, siempre que éstas no hayan sido provisionadas a la fecha de la determinación del patrimonio.

Los conceptos de persona relacionada y grupo empresarial corresponden a los definidos en los artículos 100 y 96 de la Ley N° 18.045 de 1981, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio determinado de la forma descrita anteriormente, debiendo descontarse del mismo, el monto que exceda dicho porcentaje.

Av. Libertedor Bemardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



En el evento que el patrimonio así determinado se redujere a una cantidad inferior al mínimo legalmente exigido, esto es 20.000 unidades de fomento, la sociedad administradora dispondrá de un plazo de seis meses para solucionar el citado déficit, contado desde la fecha en que éste se produjo.

El gerente general de la administradora deberá comunicar la situación descrita en el párrafo anterior, por escrito a la Superintendencia, al día hábil siguiente de producido, indicando las razones que lo motivaron. En tanto, una vez solucionado el mencionado déficit, se deberá informar de esta circunstancia en iguales términos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro, al momento de solicitar su autorización del inicio de sus operaciones, deberá acreditar que cuenta con el patrimonio mínimo legal calculado en la forma establecida en la presente circular. Para ello deberá acompañar una declaración de su gerente general y del presidente de su directorio que así lo señalen, remitiendo la documentación pertinente en que sustentan la declaración.

Dicha documentación, deberá, al menos demostrar la existencia de los activos de la sociedad, mediante copias simples de los antecedentes que respalde las inversiones efectuadas; el detalle de sus pasivos y el cálculo del patrimonio, todo ello valorizado a la fecha de presentación de la solicitud.

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente circular rigen a contar de esta fecha.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNÁG SUPERINTENDENTE SUBROGANTE